INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

Auxiliar Judicial
Lizeth Paz Cisneros

Radicado: 760013110010-**2022-00042**-00
Auto Interlocutorio No. 907

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se tiene que, la defensora de familia adscrita a este despacho, atendiendo que la madre solicitante reside en el exterior presenta escrito en el cual solicita al despacho requerir al Ministerio de Relaciones Exteriores para que a través del Consulado, se realice una visita al hogar de la progenitora de la menor M.J.R.N y se puedan determinar los factores de riesgo y protección que le brindaría la madre en ese lugar y también si es un medio acto para el desarrollo físico, emocional y moral que le permitan a la niña vivir en un ambiente sano, por lo cual, se procederá con lo solicitado, librando las ordenes correspondientes.

Por otra parte, se requerirá a la parte demandante, para que de cumplimiento a lo ordenado en el proveído No. 502 del 23 de marzo de esta calenda en cuanto a la notificación del extremo demandado, so

pena de dar aplicación a lo regulado en el artículo 317 del Código General del proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Glosar el escrito presentado por la Defensora Adscrita al despacho para que obre y conste en el mismo.

SEGUNDO. Requerir al Ministerio de Relaciones Exteriores para que a través del Consulado de Colombia en España, realice una visita al hogar de la progenitora de la menor M.J.R.N, señora Doris Alicia Narváez Merchancano, cuyo datos de contacto serán comunicados por este despacho, a fin que puedan determinar los factores de riesgo y protección que le brindaría la madre en ese lugar y también si es un medio acto para el desarrollo físico, emocional y moral que le permitan a la niña vivir en un ambiente sano. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO. Requerir a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del proveído No. 502 del 23 de marzo de esta calenda, en cuanto agotar la comunicación para la notificación personal del demandado, so pena de dar aplicación a lo regulado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d096fcb6d5a85105e9e7433eb9b71529b7aecf13b9312d3a46efb86e75eca2**
Documento generado en 10/05/2022 09:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica